

CONSTANCIA: Popayán 6 de octubre de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00427, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**

**J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, seis de octubre de dos mil veintiuno

**PROCESO:** DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** FREDY FERNANDO, AMPARO, LUIS ALFREDO Y MARTHA LUCIA DIAZ NARVAEZ .  
**DEMANDADO:** JULIAN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ  
**RADICADO:** 2021-00427-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1561**

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Deberá adecuar y puntualizar las pretensiones y determinar la cuantía de los perjuicios de orden material (lucro cesante y daño emergente), así como los daños morales.
2. Deberá especificar el juramento estimatorio atendiendo el numeral 7 del artículo 82 en concordancia con el artículo 206 del C.G.P. que prevé: ***“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación....”***, del juramento estimatorio, se excluyen los perjuicios morales. Ahora, respecto a los perjuicios materiales, deberá discriminarse claramente lo correspondiente al daño emergente y al lucro cesante, atendiendo los conceptos del CC.
3. Los poderes se otorgan para para adelantar proceso de Responsabilidad Civil Contractual y de Responsabilidad Civil Extracontractual, sin embargo no se ajustan a las exigencias del art. 74 idem, puesto que el mismo, al ser especial, debe estar

determinado y claramente identificado el asunto, empero, se observa que, en el mandato se omitió identificar e individualizar el hecho que dio pie para que confiriera y para que se adelante el proceso, puesto que no alude a la inexistencia de contrato de arrendamiento del bien inmueble local comercial.

4. El correo electrónico del demandado suministrado por la parte actora y reportado en el certificado de la Cámara de Comercio figura jnunez@granerocolombia, matrícula que fue renovada en el año 2017, por lo tanto no hay certeza de que este correo se esté utilizando actualmente cuando han transcurrido cuatro años desde la última renovación, debiendo precisar si la notificación se hace en la dirección física del demandado que indica en el acápite de notificaciones, porque se desconoce el correo electrónico actual del demandado.

5. Como en este caso se está solicitando una medida cautelar, la parte interesada debe acreditar la póliza judicial que exige el numeral 2º del art. 590 del C. General del Proceso, en el porcentaje previsto por esa disposición.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** propuesta FREDY FERNANDO DIAZ NARVAZ, AMPARO DIAZ NARVAEZ, LUIS ALFREDO DIAZ NARVAEZ y MATHA LUCIA DIAZ NARVAEZ actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de **JULIAN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, la corrección de la demanda se deberá presentar en un solo escrito debidamente integrada, *contrario sensu* ésta será rechazada.

#### **NOTIFIQUESE**

LA JUEZ,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

**ELZ**

**Firmado Por:**

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6c1c3503e48fa1fd85c97f05364313bfaacef5fc746844b58c65f7dfda664c**

Documento generado en 06/10/2021 05:05:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**